

CUADERNO DE
INVESTIGACIÓN

NÚMERO 1



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República



**Elementos conceptuales
básicos para un debate
informado y actualizado
sobre la igualdad de
género**

(2da edición)

Martha Patricia Patiño Fierro
César Alejandro Giles Navarro

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

**ELEMENTOS
CONCEPTUALES BÁSICOS
PARA UN DEBATE
INFORMADO Y
ACTUALIZADO SOBRE LA
IGUALDAD DE GÉNERO**

**CUADERNO DE INVESTIGACIÓN
NÚMERO 1**

(2da edición)

El contenido del presente cuaderno de investigación es responsabilidad exclusiva de su autora y autor y no representa la postura del Instituto Belisario Domínguez ni de sus autoridades.

Elementos conceptuales básicos para un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género.

Martha Patricia Patiño Fierro.
César Alejandro Giles Navarro.

Cómo citar este documento: Patiño Fierro, Martha Patricia y Giles Navarro, César Alejandro, (2019), "Elementos conceptuales básicos para un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género", *Cuaderno de Investigación No. 1, (2ª ed)* DGDyP/IBD, CDMX, 74 pp.

Los Cuadernos de Investigación son estudios que buscan contribuir a la toma de decisiones legislativas y enriquecer el debate sobre temas de interés público.

Los números de la serie se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4>

Diseño: Miguel Ángel Méndez Mandujano

Índice

<i>Introducción.....</i>	<i>1</i>
<i>I. Conceptos básicos.....</i>	<i>1</i>
<i>II. La constitucionalización e institucionalización de la igualdad de género en México</i>	<i>37</i>
<i>III. Análisis de las iniciativas en materia de igualdad de género en la LXIV Legislatura.....</i>	<i>45</i>
<i>IV. Reflexiones finales.....</i>	<i>49</i>
<i>V. Bibliografía.....</i>	<i>52</i>
<i>Anexo I.....</i>	<i>55</i>
<i>Anexo II.....</i>	<i>72</i>

Introducción

El problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres

Simone de Beauvoir

Sean cuales sean las diferencias sexuales "reales", no las conoceremos hasta que

ambos sexos sean tratados con paridad.

Kate Millet

La igualdad de género constituye una de las principales prioridades legislativas de las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo. Tan solo entre el 1º de septiembre de 2018 y el 10 de abril de 2019, se presentaron 95 iniciativas sobre este rubro en las cámaras del Congreso de la Unión.

A pesar de ser una bandera de todos los partidos políticos y ser un tema tan recurrente, en el debate público e institucional sobre la igualdad de género, es común que las palabras se utilicen de forma imprecisa o incorrecta.

En la lucha por los derechos de las mujeres, la literatura feminista ha venido construyendo y articulando un sistema de conceptos cada vez más amplio y sofisticado, el cual ha sido precisamente uno de los medios para desnaturalizar, visibilizar, problematizar y tratar de revertir la subordinación histórica de las mujeres. Luego de más de 300 años de teoría y lucha feminista, se cuenta con una extensa gama de conceptos que codifican fenómenos sociales y culturales, principios fundamentales, así como problemas y soluciones de política pública, cuyo significado resulta indispensable comprender para participar en un debate verdaderamente constructivo sobre la igualdad de género.

El problema es que, aunque el feminismo académico se ha encargado de ponerle nombre a las cosas, es muy frecuente que sus conceptos sean ignorados o empleados inadecuadamente.

Como parte de las resistencias culturales, la igualdad sustantiva se enfrenta todavía a una profunda incomprensión y desconocimiento de la sociedad. Algunas veces, el desconocimiento lleva a confusiones casi inofensivas (por ejemplo, confundir igualdad con equidad). En otras ocasiones, la ignorancia deriva en formas de violencia simbólica como, por ejemplo, llamarle *feminazi* a una persona que defiende los derechos de las mujeres. Comúnmente, la ignorancia e incomprensión ocasionan la revictimización de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia sexual. En todos los casos, el uso inadecuado de las palabras y las distorsiones del lenguaje abonan a perpetuar las desigualdades y la discriminación por motivos de género.

En síntesis, las carencias conceptuales y lingüísticas constituyen un obstáculo más para la igualdad sustantiva. Surge, entonces, la necesidad de reeducarnos como sociedad a partir de componentes didácticos que nos permitan ubicarnos en un mismo contexto de significado sobre la igualdad de género.

Se dice fácil, pero lograr un consenso social y cultural en torno a la igualdad de género es una cuestión sumamente compleja, porque implica una confrontación con los valores arraigados de sociedades patriarcales y machistas, como la nuestra.

Bajo este tenor, el presente cuaderno de investigación busca servir como un documento de referencia conceptual para las senadoras y los senadores de la República, Diputadas y Diputados; así como para la ciudadanía en general, a fin de elevar la calidad del debate público de los problemas de género en México.

En la primera parte, se ofrecen las definiciones de 50 conceptos clave tratados por el feminismo académico en el transcurso de las últimas décadas. Aquí es importante precisar que no se pretendió, en modo alguno, entrar en un debate pormenorizado, ni mucho menos formular definiciones definitivas, dado que muchos de los términos forman parte de discusiones aún inacabadas. Lo que se busca, en esencia, es que el público no especializado adquiriera un significado mínimo de los conceptos. Para tal efecto, se recurrió a algunas de las autoridades intelectuales más prestigiadas del feminismo, así mismo se incorporaron elementos históricos y lo establecido en el marco jurídico actual, todo esto para una mejor comprensión.

En la segunda parte, se presenta una pequeña síntesis de los avances de la igualdad de género en México, con el objetivo de ubicar en perspectiva histórica el estado actual de los derechos de las mujeres. En la tercera parte, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de las iniciativas en materia de igualdad de género presentadas en el Congreso de la Unión considerando el primer periodo de sesiones de la LXIV Legislatura. Al final, se presentan algunas reflexiones con base en los apartados previamente desarrollados.

De esta manera, con el presente cuaderno de investigación, la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez busca promover un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género, de cara a las discusiones legislativas que están por darse. Esperamos que a las y los lectores les sea de utilidad.

I. Conceptos básicos.

1. Acción afirmativa.

Las acciones afirmativas, también conocidas como acciones positivas, son medidas de carácter temporal que buscan revertir las desigualdades sociales y abatir las brechas que afectan a grupos sociales excluidos, rezagados y/o discriminados (Osborne 1997: p. 68).

El concepto surgió en los Estados Unidos en la década de los sesenta del siglo XX y comenzó a tener un auge considerable a partir de los años ochenta, en el marco de las estrategias que diversos movimientos sociales desplegaron para luchar contra las desigualdades originadas por motivos sexuales y raciales.

Aunque algunos autores señalan distinciones entre los términos de acción positiva y discriminación positiva, el grueso de la literatura feminista los utiliza como sinónimos uno del otro (Mediavilla y Folla, 2015: pp. 16 y 39).

El Comité para la Igualdad entre mujeres y hombres del Consejo de Europa define a las acciones afirmativas como “las estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a implementar acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres, al establecer en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Para Raquel Osborne, las acciones positivas permiten corregir situaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales discriminatorios. Sus campos principales de aplicación son el laboral, educativo y de participación política (Osborne 1997: p. 68).

Por otra parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define las Acciones Afirmativas y a la letra dice:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

2. Acoso sexual.

El acoso sexual es un delito cuya definición puede variar dependiendo del lugar en donde se comete. En la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, por ejemplo, define a este tipo penal como la solicitud de favores sexuales o la realización de una conducta de naturaleza sexual indeseable que causa un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiona la dignidad de la víctima.

De acuerdo con la CNDH, las acciones en las que se manifiesta el acoso sexual pueden ser (CNDH, 2017: pp. 19-20):

- Físicas: tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados.
- Verbales: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas.
- No verbales: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

El Parlamento Europeo, por su parte, define al acoso sexual como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una

persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Por otra parte, en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

Artículo 13

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos

3. *Alerta de Violencia de Género.*

La Alerta de Violencia de Género (AVG) es un mecanismo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que ordena la realización de diversas acciones gubernamentales para proteger a las mujeres en situaciones de violencia feminicida, entendida esta como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La AVG contra las mujeres fue creada en el año 2007, con la expedición de la referida LGAMVLV. El artículo 23 de este ordenamiento definió a esta figura como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La AVG tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que lesionen sus derechos humanos.

Desde su creación hasta la fecha, la efectividad de la AVG ha sido objeto de debate, ya que los feminicidios en México en lugar de disminuir han aumentado. Actualmente, la AVG se ha declarado en 289 municipios de 19 entidades federativas del país, los cuáles representan el 12% del territorio nacional (Periódico *Excélsior*, 22 de abril de 2019).

4. Androcentrismo.

El androcentrismo podría definirse como una visión sexista y sesgada del mundo, que considera al hombre como el centro del universo y la medida de todas las cosas (Mediavilla y Folla, 2015: p. 19).

El mundo androcéntrico invisibiliza y excluye a las mujeres. Así, una sociedad androcrática es aquella en la que las estructuras sociales se forman en función de la definición que se tiene de los hombres, aplicándose universalmente tanto a hombres como a mujeres.

Para Marcela Lagarde, el androcentrismo se expresa en el machismo como magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular de la virilidad, todo lo cual sirve como sustento para apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres (Lagarde, 2012: p. 22).

5. Antifeminismo.

El antifeminismo es una corriente ideológica y literaria que se opone de manera abierta o velada, al feminismo moderno, ya sea apelando a una supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres, o bien criticando lo que se considera como extremismos y excesos del feminismo ((Mediavilla y Folla, 2015: p. 19).

En los países occidentales, la mayoría de las expresiones antifeministas son veladas, mientras que en el medio oriente y buena parte de Asia, el antifeminismo es más bien abierto y declarado. Así, por ejemplo, en México, una postura antifeminista sería la oposición a las acciones afirmativas, por considerarlo una ventaja indebida a las mujeres en un contexto de supuesta igualdad.

Aunque no existe como tal una teoría antifeminista, es posible identificar una subcultura antifeminista que se manifiesta como oposición a los movimientos feministas. En el siguiente extracto del *Manifiesto Antifeminista*, publicado en el 2009 por el sitio Revolución Antifeminista, se pueden apreciar algunos de los rasgos de esta contracorriente moderna. Hacemos énfasis en que este fragmento solo se reproduce para fines ilustrativos.

El feminismo en su forma leve es un severo trastorno narcisista y egocéntrico de la personalidad. Es vaginismo mental, generocentrismo, agresión, genocidio, histerismo, odio a la raza humana y a la naturaleza. Una mezcla malsana, pervertida y malévola de psicopatía y de manifiesta conducta antisocial. El feminismo es sociopatía. En su forma más grave y no recuperable es consecuencia de la incapacidad para la lógica y para la adaptación a la realidad producida por el deterioro y la mutación biológica que produce un defecto físico que limita la inteligencia y las capacidades cognitivas a parámetros no humanos. Este defecto es la homosexualidad y sus consecuencias y expresiones ideológicas son el homosexualismo y el feminismo, su tapadera. El feminismo es una agresión y violación flagrante de la realidad y de la historia. Este revisionismo histórico es una acusación sin precedentes contra la

humanidad, nuestros antepasados y nuestros conciudadanos. El feminismo es vaginocentrismo, generopatía, sexocentrismo, ombligocentrismo y megalomanía. El feminismo es un virus que amenaza a la humanidad. La revolución antifeminista es al antivirüs. El Feminismo es un intento de usurpación lésbica de la feminidad, de la soberanía individual de las mujeres y de adueñarse por la fuerza de sus mentes y de su voluntad (Revolución Antifeminista, 2009).

6. *Autonomía económica.*

La autonomía económica es la capacidad de las personas para acceder a bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades y deseos de manera independiente.

De acuerdo con Amartya Sen, en la determinación de la autonomía económica confluyen cuatro elementos: 1) la participación en el mercado laboral, 2) el acceso a la propiedad de activos económicos, 3) la distribución de recursos al interior del hogar y 4) el acceso a recursos económicos de forma externa a las relaciones mercantiles (programas sociales, por ejemplo). Por tanto, la autonomía económica de las mujeres suele medirse en función de indicadores de participación laboral, de ingresos propios y de distribución de tiempo de trabajo remunerado y no remunerado (Sen, 1990).

Para Alma Espino, la autonomía económica de las mujeres es una de las bases para la igualdad de género y depende esencialmente de que los tiempos de trabajo se repartan de manera equitativa entre todos y todas. (Espino, 2012: p. 241).

7. *Brechas de género.*

Las brechas de género son las diferencias cuantitativas y cualitativas observadas entre mujeres y hombres en el acceso a bienes y servicios, recursos públicos y privados y, en general, en el ejercicio de los derechos humanos.

Se trata de las distancias que separan a hombres y mujeres a nivel económico, político, social y cultural, y que expresan las desigualdades de un mundo patriarcal y machista que coloca a las mujeres en posiciones de desventaja y puntos de partida inferiores respecto de los hombres.

8. Brecha salarial de género.

La brecha salarial de género es la diferencia observada en la remuneración que perciben las mujeres y hombres que realizan el mismo trabajo, es decir, igual trabajo menor remuneración. Se trata de la expresión concreta de la desigualdad en el plano económico-laboral, que surge de la creencia de que las mujeres son menos competentes que los hombres y razón por la cual se les debe pagar menos.

Este fenómeno, también conocido como discriminación salarial por sexo, abarca a todo el mundo. De acuerdo con el *Informe Global sobre la Brecha de Género*, presentado en el Foro Económico Mundial en el año 2018, la brecha global de ingresos entre hombres y mujeres se ubica en promedio a nivel global en el 20% y, aunque en los últimos años se ha cerrado, al ritmo actual, se requerirían 202 años para abatirla por completo (Foro Económico Mundial, 2018).

9. Coeducación.

La coeducación es un modelo de enseñanza no sexista que busca transmitir conocimientos, sobre la base de la igualdad y la no discriminación. (Mediavilla y Folla, 2015: p. 29). Se distingue del modelo de educación mixta porque va más allá de que hombres y mujeres estudien en la misma escuela. Pone especial esfuerzo en eliminar los estereotipos y sesgos sexistas.

Según la Cruz Roja Juventud (sección juvenil de la Cruz Roja Española), por coeducación, se entiende la propuesta pedagógica que busca dar respuesta a la reivindicación de la igualdad realizada por la teoría feminista, que propone una reformulación del modelo de transmisión del conocimiento y de las ideas desde una perspectiva de género en los espacios de socialización destinados a la formación y el aprendizaje (Cruz Roja Juvenil, 2018: p 8.)

10. Cosificación

La cosificación u objetivación significa tratar a una persona como objeto. En el caso de las mujeres, la cosificación suele tener connotaciones de pertenencia (como si fueran propiedades o adornos) o bien sexuales (como si fueran meros instrumentos de placer).

La cosificación de las mujeres se considera una forma de violencia simbólica porque niega a las mujeres como personas, ignorando sus capacidades, sentimientos, cualidades, gustos y deseos. La publicidad y los medios de comunicación juegan un rol fundamental para la reproducción de este tipo de concepciones sobre la mujer.

11. Cultura institucional con perspectiva de género.

La cultura institucional con perspectiva de género es el sistema de valores y prácticas que incorpora a la igualdad sustantiva como principio básico de la estructura, funcionamiento y desarrollo de las instituciones públicas y privadas (Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República).

12. Cuota de género.

Las cuotas de género son un tipo de acción afirmativa que consiste en reservar para las mujeres un número proporcional de cargos públicos y de representación política,

con el fin de incrementar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

De acuerdo con Medina (2010), las cuotas de género son mecanismos que definen “un piso mínimo” y no un techo para la participación política de las mujeres, al fijar en las leyes un porcentaje mínimo de presencia femenina.

En México, las cuotas de género se instauraron propiamente con la reforma electoral de 1996, mediante la cual se incorporó una disposición transitoria que instaba a los partidos políticos que consideraran en sus estatutos que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% para un mismo sexo (Medina, 2010: 55).

En el año 2002 se reformó nuevamente el COFIPE para establecer la obligatoriedad del sistema de cuotas, en una proporción de 70/30. Posteriormente, con la reforma electoral de 2007-2008 el mínimo se elevó al 40%. Además, se obligó a los partidos políticos a destinar anualmente 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de la reforma político-electoral de 2013-2014, en el Congreso de la Unión y los congresos locales se transitó del sistema de cuotas a la paridad (concepto que se explicará en el apartado correspondiente).

13. Discriminación contra la mujer.

La discriminación contra la mujer se entiende como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en las esferas política, económica, social, cultural y

civil o en cualquier otra esfera (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y CEDAW).

De acuerdo con la CEDAW, la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Es una condición que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (CEDAW, 2011: p.18).

A lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4 fracción III, menciona que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales siendo uno de estos la no discriminación.

14. Discriminación positiva.

Para la mayoría de las especialistas, la discriminación positiva es un sinónimo de las acciones positivas. Sin embargo, algunos autores como Juan Sisinio Pérez Garzón, distinguen entre uno y otro concepto, con base en un criterio de temporalidad, según el cual, las acciones afirmativas tratan de compensar las desigualdades en puntos de partida, mientras que la discriminación positiva es un criterio que opera en la fase final para privilegiar a las mujeres en casos como la selección de personal (Pérez Garzón, 2018).

15. División sexual del trabajo.

La división sexual del trabajo es el reparto social de labores y actividades productivas que toman como base el sexo y, particularmente, las cualidades cultural y socialmente vinculadas con las mujeres y los hombres (Amorós, 1995).

Para Laura Esquivel, se trata de la especialización en el trabajo de mujeres y varones, que se construye culturalmente, pero se justifica como natural. De esta manera, los hombres se han especializado históricamente en el ámbito del mercado y de la esfera pública, mientras que las mujeres lo han hecho en la esfera del hogar y las funciones reproductivas (Esquivel, 2017: p. 27).

Para Oliveira y Ariza, la división sexual del trabajo se origina, por un lado, en una serie de factores culturales, sociales e históricos y, por el otro, en los marcos institucionales que pautan las relaciones de trabajo, la normatividad socio cultural que construye relaciones entre hombres y mujeres y los modelos de relación entre Estado, sociedad civil e individuos, que organizan la vida social (Oliveira y Ariza, 1997: p. 183).

16. Doble jornada.

La doble jornada es una categoría de estudio de la economía feminista que alude al trabajo que desempeña la mujer de manera simultánea en el mercado y en el hogar. Supone una carga adicional injusta porque implica la realización obligada de las tareas en el hogar, la alimentación y la crianza de las hijas y los hijos, que no se imponen de la misma manera como obligaciones para los hombres (Espino, 2017: p. 200).

17. Ecofeminismo.

El ecofeminismo es una corriente filosófica, ideológica y literaria que critica la explotación de la naturaleza y de las mujeres por parte de los hombres. El concepto se le atribuye a la socióloga francesa Françoise D'eaubonne, quien lo definió como una crítica a la modernidad desde el feminismo y el ecologismo (JASS, 2012: p. 8).

Como movimiento social, cobró un auge importante en la década de los años 70, con manifestaciones en los Estados Unidos y en algunas regiones de Asia, en donde grupos de mujeres se encadenaban a los árboles para evitar su tala, convirtiéndose esto en una práctica emblemática del ecofeminismo.

De acuerdo con Pérez Garzón, existen dos grandes vertientes en el ecofeminismo: la primera enfatiza la semejanza de las mujeres con la naturaleza. La segunda plantea un socialismo que termine con la explotación de todo tipo, incluida la de la naturaleza. Ambas comparten una visión contraria al concepto occidental y patriarcal de civilización, que históricamente ha supuesto la explotación de la tierra y el control de la sexualidad de las mujeres (Pérez Garzón, 2018).

18. Economía feminista.

La economía feminista es una corriente de pensamiento económico que se comenzó a desarrollar en los años noventa y que estudia tres aspectos fundamentales: los límites de la economía ortodoxa patriarcal, el papel del género en ella y el compromiso de la teoría con la transformación de las situaciones de desigualdad (Esquivel, 2017: p. 13).

El análisis económico feminista privilegia el estudio del trabajo no remunerado de las mujeres, el papel que juegan las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres en la economía, así como la identificación y cuantificación de procesos

productivos y actividades menospreciadas por el análisis económico ortodoxo, como el trabajo del hogar y de cuidado.

Según Marcela Lagarde, la economía feminista se propone transformar la división sexual y genérica del trabajo y el mundo, al considerar que mujeres y hombres somos aptos para desempeñar cualquier actividad, función o esfuerzo en el trabajo, salvo aquellas dañinas de las que deberían quedar exentos mujeres y hombres (Lagarde, 2012: p. 381).

A lo anterior, se puede hacer mención de la **violencia económica** la cual se encuentra fundamentada en el Artículo 6 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala:

Artículo 6.

Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro labora.

19. Empoderamiento.

Es la castellanización de la palabra inglesa *empowerment*. Significa incrementar el poder de las mujeres, ya sea por medio de acciones afirmativas, o bien reconociendo y promoviendo la concientización de las mujeres para que sean ellas mismas las que ocupen los espacios de poder.

En ese sentido, Pérez Garzón apunta que el empoderamiento es el proceso por el que las mujeres toman conciencia de su situación tanto en lo privado como en lo público y deciden asumir cuotas de poder sobre todo en su vida personal,

desechando imposiciones, prejuicios y supuestas obligaciones naturales (Pérez Garzón, 2018).

El primer impulso oficial al concepto de empoderamiento se dio en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

En México, según la LGAMVLV, el empoderamiento es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

20. Equidad.

La equidad es un principio ético asociado a la justicia, que implica compensar las necesidades de las personas que son diferentes y que, en algunas ocasiones, se encuentran en desventaja.

Durante décadas, en México al igual que en otros países de América Latina, empleamos de manera incorrecta el concepto de equidad en lugar del de igualdad. Alda Facio atribuye esta confusión a que previo a la celebración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, el Vaticano promovió el término de equidad, con buena aceptación en los países católicos. Sin embargo, en la Plataforma de Acción de Beijing se incorporó finalmente el concepto de igualdad.

Estela Serret, por su parte, afirma que la polémica sobre el uso de estos conceptos es heredera de la discusión entre dos tipos de feminismos: el feminismo de la diferencia, que reconocía que las mujeres tenían cualidades propias que las hacían

distintas a los hombres, por lo cual se impulsaba la idea de la equidad y, en contraparte, el feminismo de la igualdad que defendía la idea de que todas las personas tenían cualidades propias e irrepetibles, por lo cual, se apelaba a la igualdad entre todas y todos (Serret, 2011: p. 47).

El debate continúa hasta la fecha. Lo que es importante tener en cuenta es que, en la actualidad, el concepto de equidad no es el más adecuado para promover el adelanto de las mujeres ni desde el discurso ni mucho menos desde las normas jurídicas. De hecho, desde el año 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a México sustituir el término de equidad por el de igualdad, en los siguientes términos:

El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos 'equidad' e 'igualdad' transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término 'igualdad'." (CEDAW, 2006)

21. Estereotipos de género.

Los estereotipos de género son modelos o ideas sociales y culturales preconcebidos que atribuyen a las mujeres y a los hombres una serie concreta y limitada de características en función de su sexo (Consejo de Europa, 2018: p. 9).

En ese sentido, los estereotipos de género refuerzan y reproducen formas de subordinación y discriminación que imponen obstáculos para la realización de la vida plena de las mujeres.

Los estereotipos de género se transmiten de generación en generación y su modificación si bien es posible, requiere de tiempo y acciones que alteren el *statu quo* y reciban un mínimo de aceptación de la sociedad.

22. *Feminazi.*

La palabra feminazi es una forma despectiva de referirse a una persona feminista. Su uso no es solo ofensivo sino incorrecto, pues ni siquiera los feminismos más radicales se podrían comparar, bajo ninguna proporción, con el nazismo. Por su imprecisión, carácter injurioso y porque ni siquiera existe en el diccionario, se recomienda evitar y extinguir esta palabra.

23. *Feminismo.*

De forma breve, podríamos definir al feminismo como la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres que se ha articulado a lo largo de la historia por medio de vindicaciones en torno a todo lo que es genéricamente humano (Amorós, 2017).

Estela Serret nos dice que, desde sus orígenes hace poco más de tres siglos, el feminismo se ha caracterizado por ser una corriente de pensamiento que posibilita la producción de conocimiento que permita entender y explicar las relaciones entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad. Desde entonces, hasta la fecha, el feminismo ha atravesado por diferentes etapas, y ha adoptado distintas formas, cada una de las cuales ha tenido un impacto social y político específico (Serret, 2011: p. 10).

En este sentido, Amelia Valcárcel afirma que el feminismo es un “hijo no querido” de la Ilustración que se ha desenvuelto en tres grandes olas: 1) el feminismo ilustrado, que desnaturalizó el destino de los hombres y de las mujeres; 2) el feminismo sufragista, que consiguió los derechos educativos, los derechos políticos

y buena parte de los derechos civiles de las mujeres y 3) el feminismo contemporáneo, el cual está llamado a llevar la igualdad a todos los rincones del planeta, acabar con la violencia de género y alcanzar la paridad en todos los espacios (Pérez Garzón, 2018).

En la actualidad no se puede hablar de un solo feminismo. Ana de Miguel, por ejemplo, identifica que las tendencias de las últimas décadas han sido el neofeminismo, el feminismo liberal, el feminismo de la diferencia, el feminismo de la igualdad y el ecofeminismo.

24. Femicidio.

El femicidio es el asesinato de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Este concepto fue desarrollado por el feminismo académico en la década de los setenta para distinguir técnica y metodológicamente a los homicidios de mujeres, respecto a los homicidios en general (Kánter, 2016: 8).

Desde el punto de vista jurídico, el femicidio es un tipo penal que define una conducta ilegal y establece una sanción específica acorde con la gravedad del delito.

El Código Penal Federal en nuestro país en su artículo 325 estipula que comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, lo cual se acredita en las siguientes circunstancias:

- Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
- Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia
- Cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima

- Cuando haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza
- Cuando existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
- Cuando la víctima haya sido incomunicada
- Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

A nivel federal, el delito se sanciona con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Es importante apuntar que, conforme al derecho penal mexicano, cada entidad federativa sanciona de manera diferente los delitos del fuero común que se cometen en sus territorios, por lo que el feminicidio no se encuentra tipificado ni sancionado de forma homogénea en el país.

25. Género.

El género es una categoría central de la teoría feminista porque niega que lo femenino y lo masculino sean hechos naturales, concibiéndolos como construcciones culturales de las que se derivan desigualdades sociales y políticas (Amorós, 1995).

El género es la forma en que la sociedad determina las funciones, actitudes, valores y relaciones que conciernen al hombre y a la mujer. En ese sentido, se distingue del sexo de una persona, el cual es determinado por la naturaleza. (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pekín, 1995).

La adopción del concepto de género es un triunfo del feminismo académico de mediados del siglo pasado, pues sintetiza los esfuerzos intelectuales por distinguir entre las características biológicas heredadas y aquello que se construye

socialmente. La célebre frase de Simone de Beauvoir “No se nace mujer, se llega a serlo”, esbozada a fines de los años cuarenta, daba cuenta de que lo que hace a las mujeres no era la biología sino el conjunto de procesos culturales y psicológicos que les marca con determinadas atribuciones y prescripciones (Lamas, 2016: p. 286).

Marta Lamas explica que, a partir de los años 90, organismos internacionales como la ONU y el Banco Mundial comenzaron a promover la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito gubernamental y el discurso político. De esta manera, la perspectiva de género se ha venido adoptando en las leyes, programas gubernamentales y en las políticas públicas (Lamas, 2016: p. 287).

26. Igualdad de género.

En nuestro país la igualdad de género es la situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LGIMH artículo 5 fracción IV).

Para el Consejo de Europa, conlleva también una igual visibilidad, empoderamiento, responsabilidad y participación en todos los ámbitos de la vida pública o privada. También significa igualdad en el acceso y la distribución de los recursos entre mujeres y hombres (Consejo de Europa, 2018: p. 3).

ONU Mujeres agrega que la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres (CEDAW, 2016: p. 4).

Por su profundidad jurídica y convencionalidad, el concepto de igualdad de género es el que debe utilizarse en las normas y en el debate público y no el de equidad de género.

27. Igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva, también denominada igualdad de resultados o de *facto*, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LGIMH artículo 5 fracción V).

ONU Mujeres señala que la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades.

El Comité de la CEDAW subraya que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, sino que deben tomarse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado para equilibrar esas diferencias (CEDAW, Recomendación General No. 25).

28. Invisibilización de la mujer.

La invisibilización de las mujeres es un fenómeno social, político, jurídico cultural que implica su negación y desconocimiento como personas, así como de los problemas que les afectan. Para Lagarde, se trata de la negación y la anulación de aquello que la cultura patriarcal no incluye como atributo de las mujeres o de lo femenino, a pesar de que ellas lo posean y que los hechos negados ocurran (Lagarde, 2011: p. 22).

De acuerdo con Guadalupe Cruz, la invisibilización de las mujeres significa el no reconocimiento social de la mujer en los distintos espacios en los que se desenvuelve, mientras que, en el ámbito del gobierno y de las políticas públicas es una deficiencia que genera violaciones a sus derechos humanos, en la medida en que ignoran las necesidades y problemas que afectan a las mujeres (Cruz, 2007).

29. Lenguaje sexista.

El lenguaje sexista es una manera de hablar y de escribir excluyente y discriminatoria, que se caracteriza por ocultar, infravalorar, subordinar y/o excluir a las mujeres, privilegiando al género masculino (Unidad de Género del Senado de la República, 2016: p. 15).

En oposición a esta forma de expresión se encontraría el lenguaje no sexista, el cual pretende fomentar una imagen equitativa y no estereotipada de las personas a las que se dirige o refiere (Unidad de Género del Senado de la República, 2016: p. 15).

30. Lenguaje incluyente.

El lenguaje incluyente es una forma de expresión justa e igualitaria que busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas (Unidad de Género del Senado de la República, 2016: p. 16).

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el lenguaje incluyente establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres (CONAVIM, 2016).

31. Machismo.

Del latín *masculus* (músculo). Es un sistema sexista de valores, creencias y conductas que considera a los hombres superiores a las mujeres y que tiende a subordinar a las mujeres ante esta supuesta superioridad.

El término machismo fue acuñado a finales de los años 50 en estudios antropológicos sobre las familias latinoamericanas. Uno de los primeros autores en emplear la palabra fue el antropólogo Oscar Lewis, en el célebre ensayo etnológico *Los hijos de Sánchez*, en el cual se describe que una de las características de las familias mexicanas consistía en “una creencia en la superioridad masculina que alcanza su cristalización en el machismo, o sea el culto de la masculinidad, un correspondiente complejo de mártires entre las mujeres y finalmente, una gran tolerancia hacia la patología psicológica de todas clases” (Lewis, 1961, pp. 13-14).

Para Marcela Lagarde, los hombres son machistas cuando se posicionan como seres superiores y magníficos, cuando “marginan, segregan, discriminan y cosifican, pero también cuando sobreprotegen a las mujeres” y, sobre todo, agrega, “cuando las hostilizan, maltratan, atemorizan, acosan y violentan”. Pero, además, nos dice esta autora, el machismo de los hombres cubre a su propio género, “cuando actúan contra otros hombres para ejercer su dominio genérico sobre ellos y así empoderarse” (Lagarde, 2011: p. 24).

32. Me too

Me Too (Yo también, en español) fue una organización creada en el 2007 por la activista Tarana Burke para atender a jóvenes víctimas de violencia sexual en los Estados Unidos. Su apogeo vino una década después, en el año 2017, luego de la publicación de un reportaje del diario *The New York Times*, en el que se hizo pública

la reiterada y depredadora conducta sexual del productor de televisión estadounidense, Harvey Weinstein.

Tres días después de la publicación del reportaje, la actriz Alyssa Milano publicó en su cuenta de Twitter un mensaje en el que pedía a las mujeres acosadas o violentadas sexualmente contestar con la expresión “Me too”. A las pocas horas, la etiqueta #MeToo fue compartida más de 14 millones de veces, convirtiéndose en una tendencia mundial y en el movimiento que hoy conocemos (Ávila, 2019).

En nuestro país, el movimiento #MeToo fue retomado en el año 2017 por actrices como Karla Souza y Kate del Castillo y, recientemente, tuvo un relanzamiento en marzo de 2019 para promover denuncias en el ámbito de la literatura, la academia, el activismo, la política, la medicina y el periodismo.

Hoy en día, #MeToo es un movimiento eminentemente feminista que promueve la denuncia en redes sociales de actos de violencia sexual cometidos principalmente por personajes públicos o poderosos. Busca darle voz y proteger a las víctimas, promover las sanciones de los responsables y acabar con la violencia sexual como patrón cultural normalizado que afecta a las mujeres.

33. Micromachismos.

Los micromachismos son prácticas de dominación y violencia masculina casi imperceptibles que se manifiestan en la vida cotidiana. De acuerdo con Luis Bonino, el autor creador de este concepto, el prefijo micro no se refiere a que sean pequeños, sino porque son imperceptibles y normalizados y se realizan en el ámbito de la cotidianidad. Se trata, pues, de “comportamientos machistas y prácticas de violencia del día a día, capilares, camuflados, inadvertidos, ignorados, pero no irrelevantes ni banales” (Bonino, 2017).

Begoña Marugán agrega que mediante este término se trata de denunciar prácticas y relaciones de poder de dominación masculinas, en tanto expresiones de una violencia simbólica que, aunque no se ven a simple vista, conforman conductas y comportamientos discriminatorios (Marugán, 2015).

Actualmente, el activismo feminista identifica cuatro formas de micromachismos que recurren a voces inglesas. Estos son:

- Mansplaning. Que ocurre cuando un hombre pone en duda el conocimiento de las mujeres, para luego corregirlas.
- Gaslighting. Que ocurre cuando un hombre hace creer a una mujer que está 'loca'.
- Maninterrupting. Que ocurre cuando un hombre interrumpe a una mujer de forma constante, innecesaria e irrespetuosa.
- Bropadding. Que ocurre cuando un hombre se roba las ideas de una mujer y recibe los créditos por la misma.

34. Misoginia.

Etimológicamente, la misoginia es el odio hacia las mujeres. Las personas misóginas desprecian a todo lo relacionado con el género femenino, desde el cuerpo hasta los intereses, los temas de conversación y los hábitos de las mujeres.

Las actitudes y comportamientos misóginos pueden ser adoptados tanto por hombres como por las propias mujeres. Rocío Montt, apunta que muchos hombres, por la necesidad de desvincularse con lo femenino, se convierten en misóginos al considerar a las mujeres como seres incapaces, inferiores y sin derechos, e imponiéndose en actividades, tiempo y espacio de las parejas (Montt, 2015, 34).

En la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 5 fracción XI nos indica:

Artículo 5

XI. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

35. Movimiento por la Liberación de la Mujer (MLM).

El MLM (*Womens' Lib*, en inglés) fue un movimiento de protesta feminista que se desarrolló en los Estados Unidos e Inglaterra entre los años 60 y 70, bajo la consigna “lo personal es político”. Este lema entrañaba un cuestionamiento profundo de los valores tradicionales de la estructura social patriarcal, que oprimían a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. Algunas de sus exigencias fueron la liberación sexual y la despenalización del aborto (Serret, 2011 y 2016).

36. Paridad de género.

La paridad es un tipo de acción afirmativa que promueve la integración equilibrada e igualitaria en los órganos de representación política y en los espacios de dirección y de toma de decisiones en general. Hoy en día en nuestro país, la paridad no solo es una forma de acción positiva sino un principio rector de la democracia y de sus instituciones.

Uno de los primeros impulsos de la paridad fue la Declaración de Atenas “Mujeres al poder”, celebrada en 1995, en la cual se proclamó la necesidad de implementar estrategias para conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, argumentando que las mujeres representan más de la mitad de la población y la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. (Declaración de Atenas, 1992).

De acuerdo con Medina, la paridad puede significar que ningún género tenga más de 40% de los cargos y, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50% (Medina, 2010: p. 28).

37. Paridad horizontal y vertical.

La paridad horizontal y la paridad vertical constituyen dos dimensiones que, de manera interpretativa y complementaria, aseguran la aplicación del principio de paridad de género. Cabe señalar que ninguno de estos conceptos se encuentra definido en la Constitución, por lo que su implementación en nuestro país se ha dado a partir de acuerdos y sentencias de las autoridades electorales (administrativa y jurisdiccional).

En el orden municipal, por ejemplo, de acuerdo con la interpretación del TEPJF, la paridad vertical implica postular en igual proporción de géneros a candidatas y candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales, mientras que la paridad horizontal ordena la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de la entidad federativa en su conjunto (TEPFJ Jurisprudencia 7/2015).

Con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se instituyó en el artículo 115 constitucional que: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”. A pesar de que no se plasmaron explícitamente las vertientes horizontal y vertical en el régimen constitucional de los municipios, la incorporación del principio de paridad, aunado a los criterios jurisprudenciales emitidos por el TEPJF, hacen obligatorio que la mitad de las listas o planillas de candidaturas en el nivel municipal

estén integradas por mujeres (vertical), al igual que la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (horizontal).

38. Patriarcado.

De manera sucinta, el patriarcado es el gobierno de los hombres para los hombres. Alicia Puleo explica que este concepto es una de las aportaciones más importantes de la teoría feminista por que alude a la hegemonía y dominación masculina que se ha manifestado en casi todas las sociedades a lo largo de la historia de la humanidad (Amorós, 1995).

Para Lagarde, el patriarcado implica una forma de dominación basada en las condiciones de sexo-género y edad y ejercida a través de mitologías, ideologías, creencias, así como por métodos violentos (Lagarde, 2011: p. 361).

El Instituto Vasco de la Mujer, por su parte, define al patriarcado como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general, implica que el varón tiene poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas, pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos” (citado por Pallares, 2018: p. 35).

39. Perspectiva de género.

La perspectiva de género es un concepto instrumental para alcanzar la igualdad sustantiva. Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los

factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LGIMH Artículo 5 fracción VI).

Para la LGIMH, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

40. Roles de género.

Los roles de género son las funciones asignadas socialmente a hombres y mujeres en razón de las cualidades y características que se les asocian de manera consuetudinaria.

Para Pallares, los roles de género son los papeles que se espera que cumplan las mujeres y los hombres en el sistema social, los cuales son transmitidos desde la niñez, en las formas de vestir, en las expectativas profesionales y personales (Pallares, 2018: 25).

Para la mujer, los roles de género han significado una carga cultural y una limitación que la confina a puestos y actividades socialmente poco reconocidas, de excesivo desgaste y sin remuneración como, por ejemplo, el trabajo en el hogar.

41. Techo de cristal.

El primer uso del término techo de cristal (*glass ceiling*) se le adjudica a un informe sobre mujeres ejecutivas publicado por el diario estadounidense *The Wall Street Journal*, en 1986, en el que se daba cuenta de que las mujeres no ocupaban niveles directivos en las empresas, a pesar de acreditar conocimientos, preparación y ser altamente calificadas.

Hoy en día, el concepto techo de cristal se entiende como la barrera invisible conformada por prejuicios, estereotipos y roles de género, que impide a las mujeres altamente calificadas, alcanzar puestos de responsabilidad en las organizaciones en las que trabajan (Camarena y Saavedra, 2018).

42. Techo de diamante.

De acuerdo con la creadora del término, Amelia Valcárcel, el techo de diamante es una condición que impide que las mujeres sean valoradas en sus trabajos por criterios estrictamente profesionales, sino por cualidades como su belleza o atractivo sexual, lo que las mantiene subordinadas e infravaloradas frente los hombres en una sociedad patriarcal. De esta forma, mientras que los hombres son considerados como "objeto de aprecio", las mujeres son apreciadas y tratadas como "objeto de deseo" (Valcárcel, 1997).

43. Transversalidad

Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, LGIMH Artículo 5 fracción VII).

El concepto también se le conoce con el término anglosajón *mainstreaming*, que se define como: “la (re) organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas” (Consejo de Europa, 1998).

También es importante mencionar que la transversalidad exige que el enfoque de género sea adoptado de forma coherente, integral y multilateral, abarcando las dimensiones interinstitucionales e intersectoriales.

44. Sexo.

El concepto sexo se refiere esencialmente a las características biológicas que distinguen a hembras y machos. A diferencia del género, que es determinado por la sociedad, el sexo es definido por la naturaleza. Mientras el sexo hace referencia a los aspectos biológicos que se derivan de las diferencias sexuales, el género es una definición de las mujeres y de los hombres construida socialmente que tiene repercusiones políticas (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

Para Marcela Lagarde, el sexo es “el conjunto de características genóticas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos, con base en él, se clasifica a las personas por su papel potencial en la reproducción sexual (Lagarde, 2011)”.

45. Sexismo.

El sexismo es un sistema de organización social conformado por relaciones políticas y sociales, actitudes, acciones, conductas e instituciones regidas por la creencia de que el sexo masculino es superior al femenino.

Según Lagarde, el sexismo es uno de los pilares más sólidos de la cultura patriarcal: “inunda las filosofías las teorías científicas y las doctrinas religiosas más apreciadas y el sentido común, se difunde a través de las instituciones y los medios de comunicación, goza de consenso en grados diversos y permea la mayor parte de la vida cotidiana y de nuestras biografías. Se transmite y se ejerce cuerpo a cuerpo, persona a persona” (Lagarde, 2011: p. 22).

46. Sororidad.

Etimológicamente, la palabra Sororidad significa calidad de hermanas. Viene del latín *soror*, *sororis* (hermana) e *idad* (relativo a, calidad de).

Marcela Lagarde define a la sororidad como la alianza feminista entre las mujeres, un tipo de solidaridad específica que se da entre las mujeres por encima de sus diferencias y antagonismos para desterrar la misoginia, potenciar su poderío y eliminar el patriarcalismo (Lagarde, 2011).

De acuerdo con Luisa Posada, la sororidad es la hermandad y solidaridad entre mujeres que surge como resultado de la toma de conciencia feminista (Amorós, 1995).

47. Suelo pegajoso.

El suelo pegajoso es un término íntimamente ligado con la doble jornada. Se refiere a las tareas de cuidado y vida familiar a las que tradicionalmente se ha relegado a las mujeres.

Visto en números, de acuerdo con el INEGI en México las mujeres dedican en promedio 28.8 horas a la semana a cuidar a otras personas y al trabajo doméstico, mientras que los hombres dedican solo 12.6 horas. Esta disparidad coloca a las mujeres en una situación de desventaja frente a los hombres para realizarse como profesionistas, estudiantes y, en general, como personas (Andión, 2015).

48. Violencia de género.

En principio, podríamos definir a la violencia de género como toda acción u omisión que tenga como consecuencia un daño a las mujeres. Hoy en día no se habla de violencia en singular, sino de las violencias que afectan a las mujeres, en el entendido de que las formas y los medios que causan un daño a las mujeres pueden ser diversos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV Artículo 5 fracción IV) reconoce lo anterior y define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Esta ley, expedida en el año 2007 en su Artículo 6 define cinco tipos de violencia contra las mujeres:

1. Violencia psicológica. Consistente en actos de negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.
2. Violencia física. Actos que puedan provocar lesiones internas y externas.
3. Violencia patrimonial. Robo y retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

4. Violencia económica. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo.
5. Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima.

Adicionalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV, distingue cinco modalidades de violencia: a) violencia en el ámbito familiar en su artículo 7, b) violencia laboral y docente en su artículo 10, c) violencia en la comunidad en su artículo 16, d) violencia institucional en su artículo 18 y e) violencia feminicida en su artículo 21.

Otra categoría que no se encuentra prevista en la ley, pero que resulta fundamental para visibilizar formas de violencia muy cotidianas es la violencia simbólica, constituida por conductas de violencia indirecta que someten a las mujeres en relaciones de dominación que les impide el ejercicio de sus derechos.

49. Violencia obstétrica.

La violencia obstétrica son las acciones y omisiones del personal de la salud que causan un daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto (GIRE). De acuerdo con la CNDH, el concepto de violencia obstétrica tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder donde convergen el género, las jerarquías, la influencia del sexismo y el androcentrismo en el campo de la medicina, la preeminencia del parto medicalizado sobre el natural y el ejercicio de prácticas patriarcales y autoritarias sobre las decisiones y el cuerpo de la mujer (CNDH, Recomendación General No. 31/2017).

Algunos ejemplos de la violencia obstétrica son: la negación del servicio médico, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso de la medicalización, la toma de

decisiones médicas sin considerar la voluntad de las mujeres y sus familias y, en general, faltar a la dignidad de las mujeres embarazadas.

50. Violencia política de género.

La violencia política de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (es decir se dan debido al género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo (Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género).

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Este problema ha aumentado de manera significativa durante los últimos años. De acuerdo con la empresa consultora Etellekt, en el primer trimestre de 2019, la violencia política de género en México creció 276% en comparación con el mismo periodo de 2018, lo que significa que 79 mujeres con actividades políticas fueron amedrentadas, golpeadas o asesinadas (Etellekt, 2019).

Este fenómeno, sin duda, constituye uno de los pendientes legislativos más apremiantes en materia de igualdad de género.

A pesar de que en los últimos años se han presentado diversas iniciativas en el Congreso de la Unión para sancionar a la violencia política de género, esta no se encuentra tipificada como delito a nivel federal. Los avances más importantes se han registrado a nivel subnacional. Actualmente, de las 32 entidades federativas del país, ocho han tipificado la violencia política de género en sus constituciones, 18 la

sancionan en sus normas electorales, 28 en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y nueve en sus códigos penales.

II. La constitucionalización e institucionalización de la igualdad de género en México.

Antes de comenzar este apartado vale la pena una aclaración metodológica. Como se señaló anteriormente, la igualdad de género es un principio que se materializa en la condición en la que mujeres y hombres son reconocidos como sujetos de derecho y acceden por igual a las oportunidades, los bienes y servicios de la sociedad, y en general, al ejercicio efectivo de los derechos humanos y el poder público.

Bajo este tenor, hacer una evaluación de los avances de la igualdad de género nos obliga a distinguir al menos dos dimensiones. Por un lado, estaría la dimensión de la igualdad formal, en donde se ubicaría la constitucionalización y el reconocimiento legal de los derechos de las mujeres. La segunda dimensión sería la igualdad sustantiva, que engloba a la materialización práctica de los derechos. Sobra decir que todavía nos falta mucho camino por recorrer para ser una sociedad igualitaria en términos sustantivos, pues en este nivel no solo se analiza la posición del Estado y el contenido de las leyes, sino las características socioculturales de la sociedad. Pese a que la meta final es que la igualdad se traduzca en realidades palpables, es importante analizar los avances de la igualdad formal porque suponen una precondition para aspirar a la igualdad sustantiva. En este apartado se exponen algunos de los adelantos en esta dimensión formal.

Los principales avances de la igualdad de género en México comenzaron a registrarse en los años 70. Si bien desde mediados del siglo ya se había reconocido el derecho al voto a las mujeres (en 1947 en elecciones municipales y en 1953 de manera general), fue hasta 1974 cuando se reformó la Constitución, con el impulso del presidente Adolfo Ruiz Cortines, para establecer expresamente en el artículo 4º la igualdad jurídica entre varones (*sic*) y mujeres. Aunque los términos en que se instituyó la igualdad no fueron los más adecuados, pues hablar de ‘varones’ guarda,

de suyo, una carga valorativa positiva hacia los hombres, esta reforma fue un asidero político y constitucional verdaderamente relevante para la lucha por la igualdad de género.

Al año siguiente de la reforma constitucional que instituyó la igualdad jurídica entre géneros, con esta carta de presentación, nuestro país fue sede de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, en la que el concierto de las naciones planteó tres objetivos prioritarios para el adelanto de las mujeres en todo el mundo: 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género. 2) La plena participación de las mujeres en el desarrollo. 3) Una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.

En 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) en el seno del Consejo Nacional de Población (CONAPO, con la finalidad de promover iniciativas orientadas hacia el mejoramiento de la condición social de la mujer.

En 1981 el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este instrumento internacional compromete a los Estados parte a consagrar la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres y a implementar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Un aspecto trascendental de la CEDAW es que su artículo 17 dispuso la creación de un Comité que se encarga de evaluar la aplicación de la convención en los Estados parte. Desde entonces, el Comité de la CEDAW actúa como autoridad internacional altamente reconocida, formulando recomendaciones y acompañando los esfuerzos nacionales para el adelanto de la mujer.

En 1982, se postuló la primera mujer a la Presidencia de México, doña Rosario Ibarra de Piedra. Su candidatura fue meramente testimonial, pero sin duda fue un

hecho simbólico sobre el incremento de la presencia de la mujer en la vida política nacional.

En 1984 se lanzó en nuestro país el Programa de Desarrollo Comunitario con la participación de la Mujer (PINMUDE), el cual preveía apoyos para las mujeres, al considerarlas como agentes de cambio en los procesos de desarrollo comunitario.

En 1985 se instaló la Comisión Nacional de la Mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia. Esta comisión preparó la participación de México sobre la mujer en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi en 1985, e impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina.

De 1989 a 1990 el PINMUDE se transformó en el Programa Nacional de Mujeres en Solidaridad con el objetivo de promover el desarrollo integral de las mujeres, por primera vez, desde la secretaria de Desarrollo Social, con una perspectiva de género. En esta etapa se impulsaron varios programas en distintas dependencias impulsados por un planteamiento de transversalidad desde la Dirección Nacional del Programa de Mujeres en Solidaridad, misma que impulsó la creación de una gran red de coordinación institucional a favor del reconocimiento del derecho de las mujeres a su propio desarrollo. Este programa fue el primero en su tipo para promover el desarrollo de las mujeres con un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género, considerando a la mujer como un sujeto social por sí mismo y no en función de la familia y comunidad.

En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México con vista a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual tendría por sede la ciudad de Pekín, en septiembre de 1995. El resultado de los trabajos fue la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como de un conjunto

de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México en aquella trascendental conferencia.

Con la reforma electoral de 1996 se introdujo por primera vez en nuestro país el sistema de cuotas de género, al establecer en un artículo transitorio la siguiente disposición: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”.

También en 1996, se creó la Coordinación del Programa Nacional de la Mujer, que posteriormente pasaría a convertirse en la Coordinación de la Comisión Nacional de las Mujeres (de junio de 1996 a marzo de 1999). Vale apuntar que, en sus orígenes, esta coordinación no contó con un presupuesto para el ejercicio de sus funciones. Esta instancia sería el antecedente para la creación posterior del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como parte de los compromisos internacionales que México asumió desde la primera Conferencia Mundial de la Mujer en 1975.

En 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Este instrumento reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y obliga a los Estados parte a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, así como a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En diciembre de 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

En el año 2002 se incorporó a la igualdad de género y a las cuotas de género en el cuerpo del COFIPE. En el artículo 175, numeral 3 de este código se estipuló que los partidos políticos promoverían y garantizarían la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Además, se precisó en el artículo 175-A que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentaran los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso podrían incluir más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

En agosto de 2006, se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales orientados hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Uno de los aspectos más innovadores de esta ley es que ordenó la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En febrero de 2007, con el antecedente de la ratificación de la Convención de Belém do Pará, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto consistió en establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Además, esta ley creó el mecanismo de Alerta de Violencia de Género (al cual ya nos referimos en páginas anteriores).

Con la reforma electoral de 2007-2008, en el nuevo COFIPE se incrementó la proporción de las cuotas de género de las candidaturas a diputados y senadores presentadas por los partidos políticos, del 30 al 40%, “procurando llegar a la paridad”. Además, se incluyó la obligación de los partidos de destinar el 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En enero de 2012, mediante una reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incorporó a la perspectiva de género como una de las clasificaciones en las que debía ser elaborado y aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación y, en junio de ese mismo año, se tipificó en el Código Penal Federal el delito de Femicidio.

En marzo de 2013, el Senado de la República instituyó el reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto”, con la finalidad de rendir un homenaje a las mujeres mexicanas que hayan destacado en la lucha social, cultural, política y económica en favor de los derechos humanos de las mujeres para lograr una igualdad de género en nuestro país. Desde ese año, el Senado ha venido entregando año con año esta distinción, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En 2013-2014, con la reforma político-electoral y su legislación secundaria, se introdujo el principio de paridad de género como principio para la conformación de las cámaras del Congreso de la Unión y de los congresos locales. Además, la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales elevó del 2 al 3% el financiamiento público ordinario de los partidos destinado a la capacitación y promoción del liderazgo político de las mujeres.

En mayo de 2015 se publicó la reforma al artículo 2º de la Constitución para establecer que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido

electos o designados. Además, con esta reforma se prohibieron las prácticas comunitarias que limiten los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En el año 2016, ante el crecimiento de las expresiones de violencia de género registradas en el proceso electoral del año anterior, en un esfuerzo que contó con la participación del INMUJERES, la SEGOB, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se creó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, mediante el cual se buscó: identificar el problema, guiar la atención de las instituciones a las víctimas de la violencia política de género y generar una adecuada coordinación entre las autoridades competentes en la materia. Todo ello, ante la falta de una legislación clara que sancionara a esta conducta (vacío que persiste hasta la fecha).

En febrero de 2018 se reformó la Ley de Planeación para incorporar a la perspectiva como principio rector de la planeación democrática del desarrollo nacional, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo. Aunque cabe destacar que la perspectiva de género se ha venido introduciendo de manera creciente en los Planes Nacionales de Desarrollo desde 1983 hasta la fecha (véase anexo II).

El 1º de septiembre del año 2018 quedó formalmente instalada la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con una integración paritaria en ambas cámaras derivado de la reforma político-electoral de 2013-2014 (49% de senadoras y 48% de diputadas federales). Esta Legislatura -denominada, de la paridad- sería la que en mayo de 2019 aprobaría la histórica reforma constitucional mediante la cual se instituyó a la paridad como principio del Estado mexicano.

En síntesis, desde 1970 hasta la fecha, se pueden destacar ocho avances de la igualdad de género en México: 1) la igualdad jurídica ante la ley, 2) el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, 3) la ratificación de instrumentos internacionales sobre derechos de la mujer, 4) la visibilización de la especificidad social de las mujeres con una problemática que afecta su desarrollo integral, considerando tanto su posición como su situación social, 5) la incorporación de la perspectiva de género en la legislación y en las políticas públicas, incluidas la planeación y el presupuesto, 6) la creación de instituciones especializadas promotoras para la procuración y acceso a la justicia de las mujeres, reconociendo su derecho de la reparación del daño, 7) el establecimiento de sanciones para las expresiones de discriminación y violencias contra las mujeres y 8) la constitucionalización de la paridad de género, como principio garante de la presencia de las mujeres en los espacios de poder en el país.

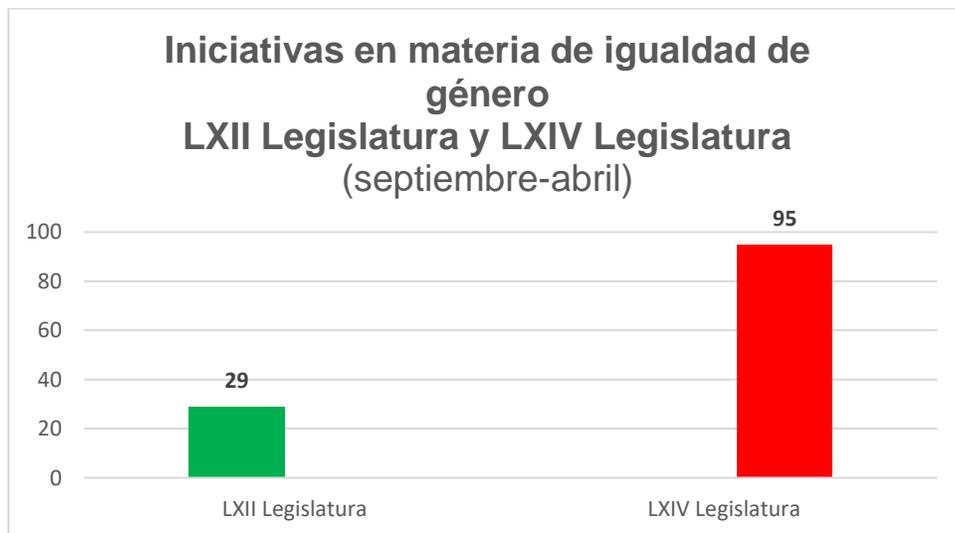
La lucha por la igualdad de género ha sido un proceso lento, no exento de tropiezos. A la luz de los años, podemos decir que el balance es positivo porque los progresos registrados permiten hablar de un proceso expansivo hasta nuestros días, que tiene uno de sus ecos más importantes en las propuestas legislativas presentadas en el Congreso de la Unión, tema que precisamente se abordará en el siguiente apartado.

III. Análisis de las iniciativas en materia de igualdad de género presentadas en la LXIV Legislatura.

Entre el 1º de septiembre de 2018 y el 10 de abril de 2019, se presentaron 95 iniciativas en materia de igualdad de género en las Cámaras del Congreso de la Unión, que agrupan el 4.9% del total de iniciativas presentadas en dicho periodo (el listado de las iniciativas se incluye de manera anexa en este trabajo).

Cabe apuntar que este número de iniciativas es tres veces mayor al de las iniciativas sobre este rubro presentadas en el mismo periodo hace seis años, en el que solo se registraron 29 proyectos en ambas cámaras (5 en el Senado y 24 en la Cámara de Diputados). En ese sentido, podríamos decir que la igualdad de género ha sido un tema de interés creciente para las y los legisladores, muy probablemente como consecuencia del incremento de la presencia de las mujeres en lo que es el primer congreso paritario en la historia de nuestro país, producto de la reforma político-electoral de 2014 (ver Gráfica 1).

Gráfica 1



Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la SEGOB

De la cantidad de iniciativas presentadas en cada cámara entre septiembre de 2018 y abril de 2019, se observa que en el Senado existe más interés por legislar en materia de igualdad de género, ya que el número de iniciativas es mayor al de la Cámara de Diputados, tanto en términos absolutos, como en términos relativos. De las 95 iniciativas presentadas en lo que va de la LXIV Legislatura, 53 fueron en el Senado y 42 en la Cámara de Diputados. En el Senado, el 7% del total de iniciativas del periodo septiembre, 2018 - abril, 2019 (746) fueron relativas a la igualdad de género, mientras que, en la Cámara de Diputados, fue el 3.5% del total (1 169).

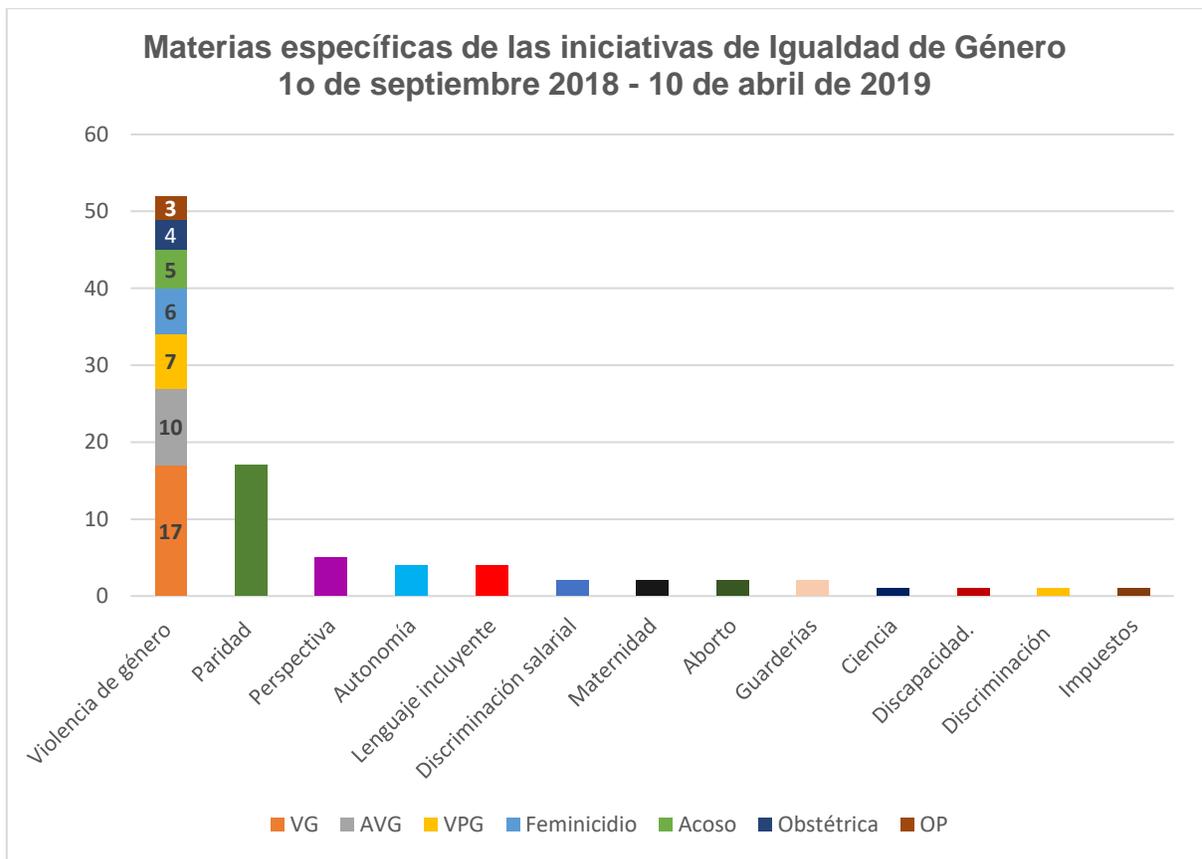
Las materias específicas planteadas por las diversas iniciativas son un reflejo de los problemas que afectan actualmente a las mujeres en nuestro país. Sobra decir que la mayor parte de las propuestas se enfocan en la prevención, atención y sanción de la violencia de género.

El 54.7% (52) del total de las iniciativas de igualdad de género presentadas en las cámaras del Congreso federal entre septiembre de 2018 y abril de 2019 se relacionan con la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas, o bien con algún aspecto o política pública relacionado con este problema. De estas últimas, 17 versan sobre violencia de género en general, 10 buscan mejorar el mecanismo de Alerta de Violencia de Género previsto en la ley, 7 plantean tipificar y sancionar la violencia política de género, 6 proponen mayores sanciones o precisiones para el delito de feminicidio, 5 pretenden combatir el acoso sexual, 4 tienen por objeto la prevención y sanción de la violencia obstétrica y 3 buscan mejorar el funcionamiento de las órdenes de protección para las mujeres que han sufrido violencia física.

La segunda categoría con mayor número de iniciativas es de índole política. El 17% de las iniciativas presentadas en el periodo analizado, plantea establecer el principio de paridad para efectos de la integración de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los tres niveles de gobierno.

El resto de las iniciativas se distribuyen entre la incorporación de la perspectiva de género (5), la autonomía económica de las mujeres (4), lenguaje incluyente (4), discriminación salarial (3), licencias de maternidad (2), despenalización del aborto (2), servicio de guarderías (2), promoción científica (1), atención a mujeres con discapacidad, discriminación en general (1) e impuestos que afectan a las mujeres (1) (ver Gráfica 2).

Gráfica 2



Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la SEGOB

En el Senado de la República, el 50% de las iniciativas buscan atender el problema de las violencias de género. El segundo tópico con más propuestas es la paridad, agrupando al 15% de las iniciativas. Algo similar ocurre en la Cámara de Diputados, donde el 57% de las iniciativas se enfocan en la violencia contra las mujeres.

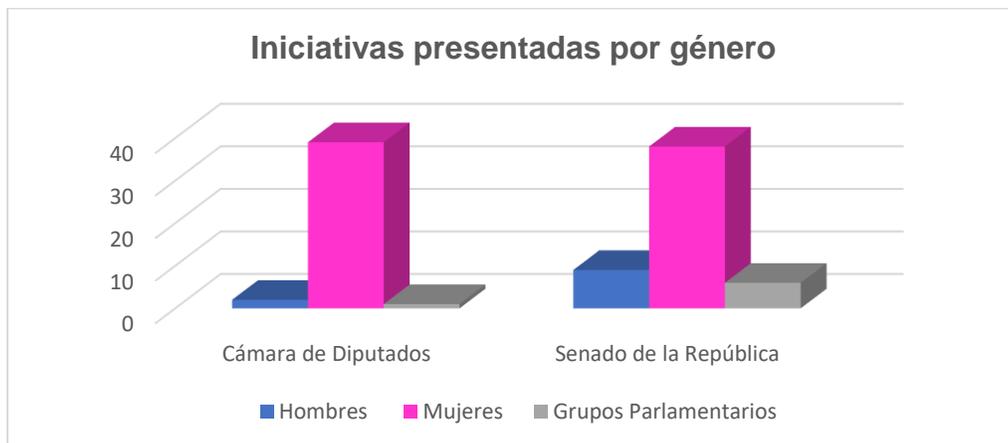
Nuevamente la paridad se ubica en el segundo sitio, con el 21% de las propuestas de las y los diputados.

El partido político que más iniciativas de igualdad de género presentó en ambas cámaras del Congreso durante el periodo analizado fue MORENA (27.3%), seguido del PAN (25.2%), el PRI (17.8%), el MC (13.6%), el PRD (6.3%), el PT (6.3%), el PES (2.1%) y el PVEM (1 %).

En el Senado de la República, el partido que más iniciativas presentó es MORENA, con el 33.9%. Le siguen el PRI, con el 18.8%, el PAN y el MC, ambos con el 19.9%. En la Cámara de Diputados, el partido con más iniciativas fue el PAN, con el 35.7%. El segundo lugar se encuentra MORENA 19% y en tercer lugar el PRI, con el 14.28%.

Del total de iniciativas presentadas entre septiembre y abril en las cámaras, el 81% fueron de diputadas y senadoras. En la Cámara de Diputados solo el 4% de las iniciativas fueron de diputados y, en la colegisladora, el 16.9% fueron de senadores. Esto sin duda le da fuerza al argumento feminista de que para asegurar una representación política efectiva de las mujeres es necesario aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones (ver gráfica 3).

Gráfica 3



Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la SEGOB

IV. REFLEXIONES FINALES.

La historia humana se ha caracterizado por el desarrollo de sociedades, sistemas culturales e instituciones políticas, religiosas y sociales de corte patriarcal que durante siglos han producido y reproducido relaciones sociales asimétricas, así como formas de dominación basadas en el sexo y en la creencia de que las mujeres son seres inferiores a los hombres.

Durante los primeros siglos de nuestra era, la subordinación y vejación de las mujeres fue concebida y aceptada como una característica ‘natural’ de la especie, al punto de que ni siquiera era considerada como una forma de discriminación. La democracia ateniense no reconocía la ciudadanía a las mujeres. Ni siquiera los grandes pensadores de la filosofía y la política tuvieron la visión de cuestionar el avasallamiento hacia las mujeres. Aristóteles sentenciaba que el macho era, por naturaleza, superior a la hembra, mientras que Rousseau condenaba a las mujeres a recibir una instrucción adecuada, sólo para así poder servir a los hombres.

Sin duda alguna, el reconocimiento de los derechos de las mujeres podría ser considerado como uno de los signos del proceso civilizatorio de la humanidad. Esta lucha, que data de no más de 300 años, no tiene una fecha de inicio claramente definida, sino distintos hechos clave que, a la postre, darían forma a lo que hoy conocemos como feminismo.

El feminismo, en tanto movimiento político, social y cultural de reivindicación de los derechos humanos de las mujeres se ha desarrollado en tres grandes olas: el feminismo ilustrado, el feminismo sufragista y el feminismo contemporáneo (Valcárcel, 2018).

Gracias a las luchas de sucesivas generaciones de feministas en todo el mundo, la reivindicación de los derechos de las mujeres es actualmente un proceso expansivo,

el cual se ha anotado conquistas trascendentales, como la igualdad ante la ley y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, principalmente en los países occidentales.

A pesar de los logros, lo cierto es que todavía falta un largo tramo por recorrer para convertir a los derechos consagrados en realidades para la mayoría de las mujeres del mundo. La igualdad ante la ley y los derechos en el papel no impiden que las mujeres sigan siendo discriminadas, violentadas, menospreciadas y limitadas por el simple hecho de ser mujeres.

México no escapa de esta condición sistemática de discriminación en razón del género. En el ámbito laboral, las mujeres ganan menos que los hombres. En la esfera política, con la honrosa excepción de las cámaras del Congreso de la Unión, las mujeres se encuentran subrepresentadas, a pesar de ser más de la mitad de la población. La violencia contra las mujeres en sus múltiples formas -psicológica, física, patrimonial, económica y sexual- es sistemática, generalizada y normalizada en todo el territorio nacional. Por si fuera poco, somos el país número 23 con el mayor número de feminicidios en el mundo.

Hoy en día, la igualdad de género se ubica en el plano de lo políticamente correcto, pero también en el de la simulación y el desconocimiento de la sociedad. Esto impide generar una verdadera conciencia social respecto a los múltiples y numerosos obstáculos que siguen enfrentando las mujeres para desarrollarse, como la violencia feminicida y la violencia política de género que, hasta este momento, parecen ser imparables.

Por ello la pertinencia de las propuestas legislativas que buscan revertir las brechas que separan a hombres y mujeres en lo político, en lo económico y en lo social. De manera particular, medidas especiales como la paridad de género, dados los rezagos que afectan actualmente a las mujeres, más que una acción afirmativa, deben ser consideradas como un principio rector de las democracias

constitucionales y, consecuentemente, de la integración de sus instituciones políticas. Solo así podremos aspirar a tener una verdadera democracia, en la que realmente se encuentren representadas las mujeres.

Por otro lado, hay que ser realistas. La legislación es un paso indispensable, pero no suficiente. Pasar del reconocimiento al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y de la igualdad jurídica a la igualdad fáctica, transita por una verdadera revolución de conciencias.

Las y los tomadores de decisiones de estado, comprometidas y comprometidos con la igualdad de género necesitan tender puentes de diálogo para construir una plataforma mínima de entendimiento sobre la importancia de disipar las brechas de género. Como sociedad, necesitamos entender que el feminismo no es un ataque, sino un movimiento de defensa, reivindicación y, hasta de supervivencia, de un género que ha sido violentado, discriminado, subordinado e invisibilizado desde el comienzo de la historia de la humanidad hasta nuestros días.

Uno de los primeros pasos para articular un sólido consenso social alrededor de la igualdad de género es hablar el mismo lenguaje. De ahí la necesidad de comprender y manejar adecuadamente los conceptos desarrollados por la teoría y el activismo feminista, pues son herramientas prácticas para participar cotidianamente en la construcción de una sociedad más igualitaria, incluyente y democrática. A este propósito se suma este trabajo.

V. Bibliografía

- Amorós, Celia, (1995), *10 Palabras clave sobre mujer*, Navarra, Editorial Verbo Divino, 1995, 371 pp.
- Andión, Ximena, (2015), “El piso pegajoso, el techo de cristal y las nuevas revoluciones necesarias”, OXFAM México. Recuperado de <https://www.oxfamMexico.org/historias/el-piso-pegajoso-el-techo-de-cristal-y-las-nuevas-revoluciones-necesarias>
- Ávila, Yuri, ¿Cómo surgió el movimiento Me Too y cómo revivió en México?, *Animal Político*, 27 de marzo de 2019.
- Bonino, Luis (2017), “Micromachismos, 25 años después. Algunas reflexiones”, *Pikara Magazine*, España. Recuperado de: <https://www.pikaramagazine.com/2017/09/micromachismos-25-anos-despues-algunas-reflexiones/>
- Cámara de Diputados, (2018) *Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, 38 pp.
- Camarena Adame, María Elena y Saavedra García María Luisa, “El techo de cristal en México”, en *La ventana* vol.5 no.47 Guadalajara ene./jun. 2018. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312
- CONAVIM, (2016), *Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género*, México, SEGOB/CONAVIM/CDHDF.
- CNDH, (2017), *Hostigamiento y acoso sexual*, México, CNDH, 42 pp.
- _____, (2017), RECOMENDACIÓN GENERAL No. 31/2017, *Sobre la violencia obstétrica en el sistema de salud*. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_031.pdf
- Consejo de Europa, (2018), *Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023*, España, Ministerio de Asuntos de Cooperación, 36 pp.

- Cruz Roja Juventud, (2017), *Perspectiva de Género y Coeducación*, España. 46 pp.
- Declaración de Atenas, (1992). Recuperado de: http://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf
- Espino, Alma (2017), “Perspectivas teóricas sobre género, trabajo y situación del mercado laboral latinoamericano” en Esquivel, Laura, *La economía feminista desde América Latina Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*, ONU Mujeres, pp. 190-246.
- Esquivel, Laura, (2017), *La economía feminista desde América Latina Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*, ONU Mujeres, 464 pp.
- Etellekt Consultores, (2019). *Informe de la violencia política en México, 1er Trimestre 2019*, México, 31 pp.
- JASS, Asociadas por los Justo (2012), *Diccionario de la Transgresión Feminista*, Madrid, 26 pp.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, (2012), *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, Gobierno del Distrito Federal/ InmujeresDF, 643 pp.
- Lamas, Marta, (2016), “Género”, en *Léxico de la vida social*, México, UNAM, pp. 285-291.
- Lewis, Oscar, (1961), *Los hijos de Sánchez*. Recuperado de http://www.elsarbrdefahrenheit.net/documentos/obras/1996/ficheros/Los_hijos_de_Sanchez_2.pdf
- Marugán, Begoña, ¿Micromachismos?, *Diario.es*, 29 de mayo de 2015. Recuperado de: https://www.eldiario.es/zonacritica/Micromachismos_6_393070712.html
- Mediavilla Herreros, Marisa y Folla Fernández, Ricarda, (2015), *Tesaurus de Mujeres*, Madrid, 185 pp.
- Medina Espino, Adriana, (2010), *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados.

- Montt Calderón, Rocío, (2015), "Análisis jurídico de la práctica del micro-machismo como delito de violencia contra la mujer; y cómo se manifiestan las conductas micromachistas en los casos de violencia contra la mujer que se diligencian en el sistema de administración de justicia de Guatemala", Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Oliveira, Orlandina y Marina Ariza (1997), "División sexual del trabajo y exclusión social", *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, no.5, pp:183-202.
- ONU Mujeres, (2011), *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW*, impreso en México, 70 pp.
- _____, (2016), *La igualdad de género*, ONU Mujeres. Disponible en línea en: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>
- Osborne, Raquel, (1997) "Grupos minoritarios y acción positiva: las mujeres y las políticas de igualdad", en *Papers Vol. 53*, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 65-76.
- Pérez Garzón, Juan Sisinio, (2018), *Historia del feminismo*, 3ª ed., Madrid, Catarata.
- Sen, A. (1990), "Gender and cooperative conflicts", en: I. Tinker (ed) *Persistent Inequalities*. Oxford University Press, Oxford. Versión en español disponible en M. Navarro y C. Stimpson (comps) (2000) *Cambios sociales, económicos y culturales*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Serret, Estela, (2016), "Género y democracia", en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, INE, 92 pp.
- Serret, Estela y Méndez Mercado, Jessica, (2011), "Sexo, género y feminismo", en *Colección Equidad de Género y Democracia*, México, SCJN/TEPJF/IEDF, 61 pp.
- Unidad de Género del Senado de la República, (2016), *Manual para el uso de Lenguaje Incluyente*, Cámara de Senadores, 42 pp.
- Valcárcel, Amelia, (1997), *La política de las mujeres*, Madrid, Ediciones Cátedra.

Anexo I

Iniciativas en materia de igualdad de género presentadas en la LXIV Legislatura (del 1 de septiembre de 2018 al 10 de abril de 2019)

Cámara de Diputados				
<i>Iniciativa</i>	<i>Objeto</i>	<i>Promovente</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Status</i>
1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Tipificar la violencia política en contra de las mujeres	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo (PRD).	04/10/2018	Retirada
2. Que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Facultar al INMUJERES para realizar campañas de difusión de alerta por violencia de género.	Dip. Josefina Salazar Báez (PAN).	04/10/2018	Retirada
3. Que adiciona los artículos 23, 25 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Establecer plazos para el cumplimiento de las medidas originadas por la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.	Dip. Josefina Salazar Báez (PAN)	04/10/2018	Retirada
4. Que adiciona el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Garantizar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información en el proceso de declaración de alerta de violencia de género contra las mujeres	Dip. Josefina Salazar Báez (PAN)	04/10/2018	Retirada

5.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Garantizar la atención digna y respetuosa a las mujeres que presenten urgencia obstétrica.	Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz (PES)	11/10/2018	Pendiente
6.	Que reforma los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la administración pública federal.	Dip. Ma. Sara Rocha Medina (PRI)	18/10/2018	Retirada
7.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar perspectiva de género en los planes y programas de estudio.	Incluir la perspectiva de género en los planes y programas de estudio	Dip. Maribel Martínez Ruiz (PT)	18/10/2018	Pendiente
8.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en el ámbito civil, social, laboral y educativo.	Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	23/10/2018	Pendiente
9.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.	Garantizar la paridad de género en cargos públicos de los tres poderes de la Unión	Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez (PAN)	23/10/2018	Pendiente
10.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Garantizar la participación de todos los niveles de gobierno en la erradicación de la violencia de género	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD)	06/11/2018	Pendiente

11. Que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer las órdenes de protección de emergencia a mujeres víctimas de violencia.	Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez (PAN)	06/11/2018	Pendiente
12. Que reforma artículo 3º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Precisar que serán sujetos de derechos todas las mujeres, en condiciones de igualdad, sin importar las condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales o cualquiera otra que atente contra su dignidad.	Dip. Edgar Guzmán Valdéz (MORENA)	08/11/2018	Pendiente
13. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Permitir el aborto antes de las 12 semanas de gestación.	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (MORENA)	08/11/2018	Pendiente
14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Establecer que las mujeres víctimas de violencia familiar extrema tendrán derecho a solicitar licencia con goce de sueldo.	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	06/12/2018	Retirada
15. Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Ampliar las sanciones para el delito de feminicidio, así como fortalecer los mecanismos de protección.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC)	06/12/2018	Pendiente

16. Que reforma los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.	Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI)	06/12/2018	Pendiente
17. Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Establecer que las autoridades deberán dar un trato distinto o diferenciado a la declaración de víctimas en los casos de violencia sexual.	Dip. Ana Priscila González García (MC)	06/12/2018	Pendiente
18. Que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer los alcances de la violencia feminicida y la alerta de violencia de género.	Dip. Josefina Salazar Báez (PAN)	06/12/2018	Pendiente
19. Que reforma los artículos 25 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer las facultades de la SEGOB en materia de Alerta por Violencia de Género	Dip. Josefina Salazar Báez (PAN)	06/12/2018	Pendiente
20. Que reforma y adiciona el artículo 190-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Establecer un estímulo fiscal para las mujeres que aporten a la creación de Mipymes.	Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz (PAN)	11/12/2018	Pendiente
21. Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Exentar el IVA en la enajenación de toallas sanitarias femeninas, compresas, tampones o cualquier otro bien en materia de salubridad femenina.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC)	13/12/2018	Pendiente
22. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género.	Garantizar el principio de paridad en nombramientos, puestos y titularidades de dependencias y entidades de la administración pública.	Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz (PAN)	18/12/2018	Pendiente

23. Que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Promover campañas de capacitación laboral con el fin de facilitar la inserción en el trabajo a mujeres víctimas de violencia.	Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)	23/01/2019	Pendiente
24. Que adiciona los artículos 5º y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Crear la Unidad de Policía Especializada en la Atención a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres.	Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC)	06/02/2019	Pendiente
25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Precisar elementos relativos la emisión de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres e incluir a la CONAVIM en la aplicación de la ley.	Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI)	06/02/2019	Pendiente
26. Que adiciona el artículo 7º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Fortalecer las facultades del INMUJERES en materia de actividad económica.	Grupo Parlamentario del PES.	06/02/2019	Pendiente
27. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Definir a la violencia en el ámbito político en razón de género y erradicar toda forma de violencia política en contra de una mujer.	Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN)	06/02/2019	Pendiente
28. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.	Garantizar la paridad de género en candidaturas locales, nombramientos de Secretarios de Estado, integración de la SCJN, del TEPJF y del CJF, y en general en la designación de funcionarios públicos de los tres poderes.	Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez (PAN)	06/02/2019	Pendiente
29. Que adiciona el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Establecer que la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así	Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez(MORENA)	21/02/2019	Pendiente

	como el desarrollo de investigadoras profesionales.				
30. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar al Congreso para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones del feminicidio.	Dip. Adriana Dávila Fernández (PAN)	21/02/2019	Pendiente	
31. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos a fin de garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos.	Establecer que los partidos políticos tendrán la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos, así como en candidaturas a cargos de elección popular.	Dip. Lizbeth Mata Lozano (PAN)	21/02/2019	Pendiente	
32. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Establecer la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, comisiones, mesas directivas de comisiones y comités de ambas cámaras del Congreso, así como en la Comisión Permanente, y en el personal de confianza y asesores especializados en la Cámara de Diputados.	Dip. Clementina Marta Dekker Gómez (PT)	26/02/2019	Pendiente	
33. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer disposiciones en materia de prevención y sanción del delito de feminicidio.	Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI)	26/02/2019	Pendiente	
34. Que reforma los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	Incluir el principio de perspectiva de género en la información estadística y geográfica nacional.	Dip. Ximena Puente De la Mora (PRI)	07/03/2019	Pendiente	

35. Que reforma el artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Facultar al INMUJERES para ejecutar programas de difusión e información específica relacionada con el mecanismo de alerta por violencia de género, en lo relativo a su importancia y objetivos, a fin de concientizar sobre los motivos de su existencia.	Dip. Josefina Báez (PAN)	Salazar	12/03/2019	Pendiente
36. Que adiciona los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Fortalecer la transparencia y el acceso a la información en la aplicación de la alerta de violencia de género contra las mujeres.	Dip. Josefina Báez (PAN)	Salazar	12/03/2019	Pendiente
37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer los procedimientos para emitir y atender la alerta de violencia de género.	Dip. Susana Cuaxiloa (MORENA)	Beatriz Serrano	02/04/2019	Pendiente
38. Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar al Congreso para establecer en el Código Penal Federal todos los asuntos penales relativos a la violencia contra las mujeres y niñas.	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo (PRD)		03/04/2019	Pendiente
39. Que reforma los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Sustituir el término de –equilibrada– por el de –paritaria– en relación con la participación y representación política de las mujeres.	Dip. Fabiola Guadalupe Hernández (MC)	Raquel Loya	04/04/2019	Pendiente
40. Que reforma los artículos 19, 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.	Garantizar la equidad de género en la integración de consejos de administración de sociedades anónimas bursátiles.	Dip. Soraya Munguía (PRI)	Pérez	08/04/2019	Pendiente
41. Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Promover programas de capacitación para la inserción laboral a mujeres víctimas de violencia.	Dip. Julieta Valencia (MORENA)	Kristal Vences	10/04/2019	Pendiente

Mujeres a una Vida Libre de
Violencia

- | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|-----------|
| 42. Que reforma el artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | Homologar la temporalidad entre las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la temporalidad señalada en el Código Nacional de Procedimientos Penales | Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA) | 10/04/2019 | Pendiente |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|-----------|

Senado de la República

<i>Iniciativa</i>	<i>Objeto</i>	<i>Promovente</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Status</i>
1. Que reforma y adiciona los artículos 3, 6, 26, 27, 28, 41, 50, 73, 89, 94, 99, 100, 102, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Establecer la paridad de género en los tres poderes de la Unión.	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	06/09/2018	Pendiente
2. Que reforma la Ley de Instituciones de Crédito.	Garantizar la paridad de género en la constitución de consejos directivos de la banca de desarrollo.	Sen. Vanessa Rubio Márquez (PRI)	06/09/2018	Aprobada en Senado, pendiente en revisora.
3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer la Política Nacional con enfoque de género en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad.	Sen. Verónica Martínez García (PRI)	18/09/2018	Pendiente

4.	Que reforma diversos artículos del Reglamento del Senado.	Establecer un lenguaje inclusivo de género en el Senado.	Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes (PRD)	04/10/2018	Pendiente
5.	Que reforma el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	Garantizar condiciones de igualdad y equidad de género en la designación de las vicepresidencias de la Junta de Gobierno del INEGI.	Sen. Angélica García Arrieta (MORENA)	04/10/2018	Pendiente
6.	Que adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Anular las elecciones federales o locales cuando se realice violencia política en razón de género.	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	11/10/2018	Pendiente
7.	Que reforma diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Fortalecer la figura de legítima defensa con un enfoque pro víctima y de género.	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI)	11/10/2018	Pendiente
8.	Que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social.	Fortalecer los derechos de las y los trabajadores del campo	Grupo Parlamentario de MC	11/10/2018	Pendiente
9.	Que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal.	Proteger a mujeres y niñas de la comisión de delitos motivados por su condición de mujeres.	Grupo Parlamentario de MC	16/10/2018	Pendiente
10.	Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Garantizar la paridad de género en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno.	Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena (MORENA)	16/10/2018	Pendiente
11.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Impulsar la paridad de género en el Poder Judicial de la Federación.	Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA)	16/10/2018	Pendiente

12. Que adiciona una nueva fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Facultar al INMUJERES para crear sociedades cooperativas de ahorro y de participación estatal para apoyar económicamente a las mujeres mexicanas que así lo soliciten.	Sen. Martha Cecilia Márquez (MORENA)	Alvarado	18/10/2018	Pendiente
13. Que reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Incorporar en el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres la obligación de fomentar y apoyar los programas sociales de atención a madres solteras y otros grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad.	Sen. Manuel Baños (PRI)	Añorve	18/10/2018	Pendiente
14. Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y el artículo 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en materia de igualdad de género en la prestación del servicio de guardería.	Garantizar a toda persona trabajadora los servicios de guarderías, sin distinción de género y estado civil.	Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA)		25/10/2018	Pendiente
15. Que reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo, ambos del artículo 201 y se reforma el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social, así como el primer párrafo del artículo 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Establecer que las madres trabajadoras y padres trabajadores que se encuentren asegurados tendrán derecho a los servicios de guardería	Sen. Verónica García (PRI)	Martínez	30/10/2018	Pendiente

16. Que reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sustituir el término -varón- por el de hombre-.	Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA)	06/11/2018	Pendiente
17. Que adiciona la fracción VII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y adiciona el artículo 455 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Sancionar la conducta de violencia política contra la mujer.	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD)	06/11/2018	Pendiente
18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Eliminar la discriminación salarial de la mujer en su entorno laboral.	Sen. Dora Patricia Mercado Castro (MC)	08/11/2018	Pendiente
19. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.	Ampliar las causales para tipificar el delito de feminicidio.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)	13/11/2018	Pendiente
20. Que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Armonizar esta legislación en materia de equidad de género.	Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA)	15/11/2018	Pendiente
21. Que reforma los artículos 3, 5 y 21, así como adiciona el artículo 7 bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Tipificar la violencia política contra las mujeres como delito electoral.	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo (PT)	20/11/2018	Pendiente

22. Que expide la Ley de Amnistía en favor de las Mujeres Privadas de su Libertad por el Delito de Aborto.	Decretar amnistía en favor de todas las mujeres con las que se haya ejercido acción penal por el delito de aborto en cualquiera de sus causales.	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD)	27/11/2018	Pendiente
23. Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Mejorar los mecanismos para realizar la declaratoria de Alerta de Género.	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	29/11/2018	Pendiente
24. Que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Salud.	Prevenir, atender y erradicar la violencia obstétrica, y asegurar una atención materno-infantil con un enfoque preventivo, integral, educativo, de orientación y consejería, con calidad, calidez, oportunidad y trato humano.	Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán (MORENA)	04/12/2018	Pendiente
25. Que reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Realizar la descripción e imponer la sanción de la conducta del feminicidio.	Sen. Miguel Ángel Osorio Chong (PRI)	04/12/2018	Pendiente
26. Que modifica la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Incrementar los días de descanso posteriores al parto a las madres trabajadoras.	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)	04/12/2018	Pendiente
27. Que adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales.	Sancionar la difusión de imágenes de contenido sexual.	Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum (MORENA)	13/12/2018	Pendiente
28. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una	Combatir la violencia obstétrica.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)	13/12/2018	Pendiente

Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud.					
29.	Que reforma el artículo 39 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Proteger los recursos establecidos en el PEF en materia de protección a las mujeres víctimas de la violencia.	Grupo Parlamentario del PRI	18/12/2018	Pendiente
30.	Iniciativa de paridad de género en órganos de gobierno del Congreso de la Unión.	Establecer la paridad de género en las presidencias de las Mesas Directivas de ambas cámaras del Congreso, por lo que se alternará de manera anual entre un hombre y una mujer.	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (PT)	08/02/2019	Pendiente
31.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de perspectiva de género y lenguaje incluyente.	Incorporar el uso del lenguaje incluyente y de género en la legislación.	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	19/02/2019	Pendiente
32.	Que adiciona un nuevo Capítulo V al Título II y se recorren los subsecuentes, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Considerar la violencia política como modalidad de violencia contra las mujeres.	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN)	07/03/2019	Pendiente
33.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Garantizar la debida atención y asignación de recursos destinados a refugios que presten atención a las mujeres víctimas de violencia.	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros (PAN)	07/03/2019	Pendiente
34.	Que reforma el artículo 8º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Establecer que la Federación, entidades federativas y municipios deberán asignar recursos presupuestales, programas y planes oportunos, suficientes e ininterrumpidos para la instalación y el	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez (PAN)	12/03/2019	Pendiente

		mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar.			
35.	Que adiciona el artículo 25 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales, en la integración de los órganos internos y en la designación de dirigentes de los partidos políticos.	Sen. Mónica Fernández Balboa (MORENA)	14/03/2019	Pendiente
36.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Mejorar los protocolos de atención de desaparición forzada de niñas y mujeres.	Sen. Nestora Salgado García (MORENA)	19/03/2019	Pendiente
37.	Que reforma la fracción XII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.	Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual.	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano (MORENA)	27/03/2019	Pendiente
38.	Que reforma el artículo 73, fracción XXI c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia penal para, entre otras cosas, sancionar al feminicidio.	Sen. Martha Lucía Micher Camarena (MORENA)	27/03/2019	Pendiente
39.	Que adiciona una fracción XXXVIII al artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para promover la perspectiva de género en las diferentes operaciones de las instituciones financieras y del mercado de valores.	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué (PVEM)	02/04/2019	Pendiente
40.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida	Erradicar la brecha salarial de género.	Sen. Indira Kempis Martínez (MC)	09/04/2019	Pendiente

	Libre de Violencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
41.	Que proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Establecer la denuncia anónima de mujeres víctimas de violencia en los espacios, laboral, escolar, académica y comunitaria	Sen. Claudia Anaya Mota (PRI)	09/04/2019 Pendiente
42.	Que reforma el artículo 61 y 64 de la Ley General de Salud.	Reconocer el derecho de las mujeres embarazadas a estar acompañadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, post-parto y puerperio	Grupo Parlamentario de MC	10/04/2019 Pendiente
43.	Que adiciona las fracciones VIII y X al artículo 152 y un décimo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Incorporar en la fase procesal criterios que permitan implementar la perspectiva de género	Grupo Parlamentario de MC	10/04/2019 Pendiente
44.	Que reforma el artículo 36 y adiciona el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal	Establecer que las autoridades penitenciarias garantizarán que las hijas e hijos de madres presas puedan realizar cada semana actividades educativas, culturales y deportivas al exterior de los centros penitenciarios	Sen. Nestora Salgado García (MORENA)	10/04/2019 Pendiente
45.	Que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Sancionar la violencia política contra las mujeres	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano (MORENA)	10/04/2019 Pendiente

46. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal	Reforzar la atención, prevención y sanción del acoso contra las mujeres.	Sen. Nuvia Mayorga Delgado (PRI)	10/04/2019	Pendiente
47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.	Tipificar el delito de acoso sexual.	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	10/04/2019	Pendiente
48. Que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo	Facultar a la Procuraduría del Trabajo para perseguir de oficio las denuncias de salario desigual entre hombres y mujeres.	Grupo Parlamentario del PAN	10/04/2019	Pendiente
49. Promover la enseñanza del respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas.	Promover la enseñanza del respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas.	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA)	10/04/2019	Pendiente
50. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Mejorar el funcionamiento de las órdenes de protección de mujeres.	Sen. Martha Lucía Micher Camarena	10/04/2019	Pendiente
51. Que reforma el artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Establecer la paridad de género en los nombramientos diplomáticos.	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	10/04/2019	Pendiente
52. Que reforma la fracción V del Apartado "A", así como el inciso c), en su fracción XI, del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ampliar las licencias de maternidad	Sen. Marco Antonio Gama Basarte (PAN)	10/04/2019	Pendiente

53. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.	Tipificar y sancionar a la violencia digital.	Sen. Nadia Navarro Acevedo (PAN)	10/04/2019	Pendiente
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------------------------	------------	-----------

ANEXO II

La perspectiva de género en los Planes Nacionales de Desarrollo (1983-2018)

Plan Nacional de Desarrollo

1982 – 1988

- En este Plan se estipula que la mujer tendrá igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la Vida.

1989 – 1994

- El Plan contempla el apoyo del Gobierno con la promoción y la plena integración de las mujeres al desarrollo nacional y a sus beneficios, atendiendo la legítima demanda de abrir mayores espacios a su participación en todos los órdenes.

1995 – 2000

- Se propone estimular la participación de las mujeres en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

2001 – 2006

- Se impulsa la participación de las mujeres en la vida social, política y económica, y particularmente en el empleo.
- Se propone crear el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objetivo de garantizar la atención a las desigualdades de género, el respeto a los derechos sociales, políticos y cívicos de las mujeres, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad o religión, se formaliza la institucionalización de este compromiso con la publicación del decreto de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual tiene como mandato promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial tanto del ámbito federal como del estatal.

2007 – 2012

- Se propone combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género, para ello se vigilará en el marco de la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se promoverá una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se pondrán en operación programas de sensibilización y capacitación dirigidos a policías, médicos, ministerios públicos y jueces, y a todo el

personal encargado de las labores de protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones.

- Se plantea la Igualdad entre mujeres y hombres, para ello el Gobierno se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Este último tipo de acciones se llevan a cabo para promover la igualdad que actualmente no existe en México. Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas. Es bajo esta inteligencia que se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan.

2013 – 2018

Se estipula la estrategia con Perspectiva de Género, emitiendo las siguientes líneas de acción:

- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- Establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.
- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.
- Fortalecer el Banco Nacional de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, con la participación de las entidades federativas.
- Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Acelerar la aplicación cabal de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos.
- Promover la armonización de protocolos de investigación policial de homicidios de mujeres.
- Propiciar la tipificación del delito de trata de personas y su armonización con el marco legal vigente.
- Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres, así como sobre la discriminación de género y los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.
- Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y las diferentes formas de explotación, así como en la atención a las víctimas de estos delitos.

- Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Lic. Martha Patricia Patiño Fierro

Directora General

Donceles No. 14, Col. Centro Histórico
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México



Instituto Belisario Domínguez



@IBDSenado



ibd.senado.gob.mx